

ACTA DE FALLO

ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP10/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO, LABORATORIO Y HERRAMIENTAS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS". SEGUNDA VUELTA. -----

1

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho; día y hora señalada para el acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional al rubro citado. -----

Acto seguido se hace constar que al inicio del Acta los Licitantes no se encontraban presentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **RESULTANDO** -----

Derivado de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional al rubro citado; se verificaron los siguientes eventos: ----

1.- Con fecha de diez de julio del año dos mil dieciocho, se publicó la Convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación nacional "La Jornada". -----

2.- Con fecha trece de julio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo señalado en el Apartado II numeral 1 inciso I) de las bases de la presente Licitación, contando con la participación de los siguientes licitantes:

JOSÉ LUIS CABRERA BELTRÁN. - REPRESENTANDO A PERSONA FÍSICA DEL MISMO NOMBRE
JORGE PALMA MORET. - REPRESENTANDO A PERSONA FÍSICA DEL MISMO NOMBRE

3.- Con fecha seis de agosto del año en curso; se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, conforme a lo establecido en Bases, Apartado II, numeral 2, inciso A) de la presente Licitación; así como lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente), en relación con los artículos 47, 48 y demás relativos y aplicables de su Reglamento; del cual se dictaminó lo siguiente: -----

PARTICIPANTE	OBSERVACIONES	MONTO DE LA PROPUESTA
CONSORCIO AD MERX S. DE R.L. C.V.	SE ACEPTA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU POSTERIOR REVISIÓN CUALITATIVA Y DETALLADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	SUBTOTAL: \$ 1,257,257.02 IVA: \$ 201,161.12 TOTAL: \$ 1,458,418.14 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)
LINA ARCELIA PACHECO CARREÓN	SE ACEPTA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU POSTERIOR REVISIÓN CUALITATIVA Y DETALLADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	SUBTOTAL: \$ 773,645.69 IVA: \$ 123,783.31 TOTAL: \$ 897,429.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
JOSÉ LUIS CABRERA BELTRÁN	SE ACEPTA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU POSTERIOR REVISIÓN CUALITATIVA Y DETALLADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	SUBTOTAL: \$ 526,095.44 IVA: \$ 84,175.27 TOTAL: \$ 610,270.71 (SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 71/100 M.N.)
JORGE PALMA MORET	SE ACEPTA PROPUESTA TÉCNICA PARA SU POSTERIOR REVISIÓN CUALITATIVA Y DETALLADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	SUBTOTAL: \$ 240,460.00 IVA: \$ 38,473.60 TOTAL: \$ 278,933.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)



4.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente) y 32 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, las proposiciones se rubricaron por los licitantes y por aquéllos que intervinieron en el acto de apertura de la oferta.

5.- Con fecha diecisiete de agosto de la presente anualidad, se emitió comunicado mediante el cual se Diferió la emisión del presente Fallo, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente), quedando comprendida como nueva fecha de emisión el presente día.

2

CONSIDERANDO

1.- En la evaluación de las propuestas se utilizó el criterio binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo, por lo que se evaluaron al menos las dos proposiciones cuyo precio resultó ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, por lo que del Dictamen técnico se desprenden los siguientes resultados:

CONSORCIO AD MERX S. DE R.L. C.V.	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES Y EN EL ANEXO 1 "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DETALLADA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS". Y CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL ANEXO 4 FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.
LINA ARCELIA PACHECO CARREON	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES Y EN EL ANEXO 1 "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DETALLADA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS". Y CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL ANEXO 4 FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.
JOSE LUIS CABRERA BELTRAN	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES Y EN EL ANEXO 1 "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DETALLADA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS". Y CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL ANEXO 4 FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.
JORGE PALMA MORET	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES Y EN EL ANEXO 1 "ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DETALLADA DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS". Y CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL ANEXO 4 FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.

RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 51 de su Reglamento; de conformidad con el análisis efectuado en el resultado de la evaluación técnica es de resolverse:

PRIMERO. - Con fundamento en el art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente), se cancelan las siguientes partidas por la extinción de la necesidad de adquirir los bienes por parte de la Universidad:

PARTIDA	PARTIDA
2	12
8	13
9	14
10	36-2A/VTA
11	37-2A/VTA



SEGUNDO. - Quedan desiertas por no haber oferta las siguientes partidas: -----

PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA
3	350-2A/VTA	375-2A/VTA	384-2A/VTA	43-2A/VTA	PARTIDA
4	367-2A/VTA	376-2A/VTA	385-2A/VTA	469-2A/VTA	845-2A/VTA
5	368-2A/VTA	377-2A/VTA	386-2A/VTA	483-2A/VTA	866-2A/VTA
6	369-2A/VTA	378-2A/VTA	387-2A/VTA	641-2A/VTA	868-2A/VTA
121-2A/VTA	370-2A/VTA	379-2A/VTA	388-2A/VTA	659-2A/VTA	874-2A/VTA
122-2A/VTA	371-2A/VTA	380-2A/VTA	389-2A/VTA	670-2A/VTA	876-2A/VTA
123-2A/VTA	372-2A/VTA	381-2A/VTA	40-2A/VTA	748-2A/VTA	490-2A/VTA
124-2A/VTA	373-2A/VTA	382-2A/VTA	41-2A/VTA	754-2A/VTA	521-2A/VTA
330-2A/VTA	374-2A/VTA	383-2A/VTA	432-2A/VTA	836-2A/VTA	701-2A/VTA

TERCERO: Quedan desiertas por superar techo presupuestal las siguientes partidas: -----

| PARTIDA |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 125-2A/VTA | 217-2A/VTA | 235-2A/VTA | 256-2A/VTA | 278-2A/VTA | 35-2A/VTA | 757-2A/VTA | 805-2A/VTA | 823-2A/VTA |
| 126-2A/VTA | 218-2A/VTA | 236-2A/VTA | 257-2A/VTA | 279-2A/VTA | 400-2A/VTA | 758-2A/VTA | 806-2A/VTA | 824-2A/VTA |
| 14-2A/VTA | 219-2A/VTA | 237-2A/VTA | 259-2A/VTA | 321-2A/VTA | 412-2A/VTA | 759-2A/VTA | 807-2A/VTA | 825-2A/VTA |
| 201-2A/VTA | 220-2A/VTA | 238-2A/VTA | 260-2A/VTA | 328-2A/VTA | 42-2A/VTA | 760-2A/VTA | 808-2A/VTA | 826-2A/VTA |
| 202-2A/VTA | 221-2A/VTA | 239-2A/VTA | 261-2A/VTA | 329-2A/VTA | 436-2A/VTA | 761-2A/VTA | 809-2A/VTA | 827-2A/VTA |
| 203-2A/VTA | 222-2A/VTA | 240-2A/VTA | 262-2A/VTA | 331-2A/VTA | 441-2A/VTA | 762-2A/VTA | 810-2A/VTA | 828-2A/VTA |
| 204-2A/VTA | 223-2A/VTA | 241-2A/VTA | 263-2A/VTA | 332-2A/VTA | 442-2A/VTA | 763-2A/VTA | 811-2A/VTA | 829-2A/VTA |
| 205-2A/VTA | 224-2A/VTA | 242-2A/VTA | 264-2A/VTA | 333-2A/VTA | 443-2A/VTA | 764-2A/VTA | 812-2A/VTA | 830-2A/VTA |
| 206-2A/VTA | 225-2A/VTA | 243-2A/VTA | 265-2A/VTA | 334-2A/VTA | 444-2A/VTA | 765-2A/VTA | 813-2A/VTA | 831-2A/VTA |
| 207-2A/VTA | 226-2A/VTA | 244-2A/VTA | 266-2A/VTA | 335-2A/VTA | 452-2A/VTA | 766-2A/VTA | 814-2A/VTA | 832-2A/VTA |
| 208-2A/VTA | 227-2A/VTA | 245-2A/VTA | 267-2A/VTA | 337-2A/VTA | 484-2A/VTA | 767-2A/VTA | 815-2A/VTA | 833-2A/VTA |
| 209-2A/VTA | 228-2A/VTA | 246-2A/VTA | 268-2A/VTA | 338-2A/VTA | 52-2A/VTA | 768-2A/VTA | 816-2A/VTA | 834-2A/VTA |
| 210-2A/VTA | 229-2A/VTA | 250-2A/VTA | 269-2A/VTA | 339-2A/VTA | 669-2A/VTA | 799-2A/VTA | 817-2A/VTA | 842-2A/VTA |
| 211-2A/VTA | 230-2A/VTA | 251-2A/VTA | 270-2A/VTA | 340-2A/VTA | 751-2A/VTA | 800-2A/VTA | 818-2A/VTA | 843-2A/VTA |
| 212-2A/VTA | 231-2A/VTA | 252-2A/VTA | 272-2A/VTA | 342-2A/VTA | 752-2A/VTA | 801-2A/VTA | 819-2A/VTA | 862-2A/VTA |
| 213-2A/VTA | 232-2A/VTA | 253-2A/VTA | 275-2A/VTA | 346-2A/VTA | 753-2A/VTA | 802-2A/VTA | 820-2A/VTA | 258-2A/VTA |
| 214-2A/VTA | 233-2A/VTA | 254-2A/VTA | 276-2A/VTA | 348-2A/VTA | 755-2A/VTA | 803-2A/VTA | 821-2A/VTA | 347-2A/VTA |
| 215-2A/VTA | 234-2A/VTA | 255-2A/VTA | 277-2A/VTA | 349-2A/VTA | 756-2A/VTA | 804-2A/VTA | 822-2A/VTA | 720-2A/VTA |

CUARTO: Quedan desiertas por no cumplir con las especificaciones técnicas, las siguientes partidas. -----

PARTIDA
33-2A/VTA
438-2A/VTA
464-2A/VTA
465-2A/VTA
466-2A/VTA



QUINTO: Se adjudica a la Persona Moral. -----

CONSORCIO AD MERX S. DE R.L. C.V.

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 711,146.58	\$ 113,783.45	\$ 824,930.03

(OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.)

4

PARTIDA	CANT	PARTIDA	CANT
1	1	471-2A/VTA	2
15	1	652-2A/VTA	8
183-2A/VTA	2	796-2A/VTA	1
194-2A/VTA	1	873-2A/VTA	1

SEXTO: Se adjudica a la Persona Fisca. -----

LINA ARCELIA PACHECO CARREÓN

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 159,187.86	\$ 25,470.06	\$ 184,657.92

(CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)

PARTIDA	CANT	PARTIDA	CANT	PARTIDA	CANT
7	2	408-2A/VTA	1	794-2A/VTA	1
114-2A/VTA	4	409-2A/VTA	1	795-2A/VTA	2
186-2A/VTA	2	410-2A/VTA	1	797-2A/VTA	1
280-2A/VTA	4	575-2A/VTA	2	798-2A/VTA	1
281-2A/VTA	15	577-2A/VTA	1	841-2A/VTA	1
282-2A/VTA	13	578-2A/VTA	1	863-2A/VTA	1
284-2A/VTA	3	611-2A/VTA	1	869-2A/VTA	1
287-2A/VTA	2	792-2A/VTA	1	870-2A/VTA	1
288-2A/VTA	2	793-2A/VTA	1	871-2A/VTA	1
				872-2A/VTA	1

SÉPTIMO: Se adjudica a la Persona Fisca. -----

JOSÉ LUIS CABRERA BELTRÁN

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 60,958.00	\$ 9,753.28	\$70,711.28

(SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 28/100 M.N.)

PARTIDA	CANT	PARTIDA	CANT	PARTIDA	CANT
182-2A/VTA	2	343-2A/VTA	2	619-2A/VTA	2
184-2A/VTA	3	344-2A/VTA	1	624-2A/VTA	8
185-2A/VTA	1	345-2A/VTA	1	837-2A/VTA	3
190-2A/VTA	2	439-2A/VTA	1	838-2A/VTA	2
26-2A/VTA	11	453-2A/VTA	1	839-2A/VTA	2
283-2A/VTA	48	467-2A/VTA	1	840-2A/VTA	2
285-2A/VTA	2	481-2A/VTA	4	857-2A/VTA	2
307-2A/VTA	7	482-2A/VTA	2	858-2A/VTA	1500

OCTAVO: Se adjudica a la Persona Física. -----

JORGE PALMA MORET

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 23,350.00	\$ 3,736.00	\$ 27,086.00

(VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

PARTIDA	CANT TOTAL	PARTIDA	CANT TOTAL
120-2A/VTA	3	616-2A/VTA	1
404-2A/VTA	1	617-2A/VTA	1
405-2A/VTA	1	618-2A/VTA	1
406-2A/VTA	1	620-2A/VTA	2
613-2A/VTA	1	621-2A/VTA	2
614-2A/VTA	1	622-2A/VTA	2
615-2A/VTA	1	623-2A/VTA	2
		625-2A/VTA	8

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente), con la notificación del Fallo por el que se adjudica la(s) partida(s), las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de **firmar el o los Pedidos** el día **LUNES 03 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales. -----

DÉCIMO. - En concordancia con el numeral anterior, el **PLAZO DE ENTREGA** de las partidas adjudicadas en el presente Fallo, comenzará a ser computado, conforme al plazo establecido para cada partida, a partir del día siguiente de comunicado el presente Fallo, pudiendo hacer **EFFECTIVA** la entrega del bien o bienes en el Almacén General de la Universidad a partir del día **LUNES 03 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, después de haber firmado el o los Pedidos correspondientes. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Las obligaciones derivadas de la suscripción del Pedido, serán garantizadas por el proveedor adjudicado, mediante fianza que deberá constituirse por el 10% (diez por ciento) del importe total del Pedido sin considerar el I.V.A. y antes de cualquier descuento. Deberá presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Pedido y estará vigente hasta la total aceptación de la Universidad respecto de la entrega de los bienes. Para la elaboración de la garantía de cumplimiento, se deberá considerar el texto que señala el Anexo 5 de la Convocatoria a la Licitación. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de que el proveedor no se encuentre en posibilidades de emitir la fianza de cumplimiento a la que se hace mención en el numeral anterior, el proveedor podrá garantizar mediante Cheque Certificado o de Caja el **10% (diez por ciento) del importe adjudicado sin considerar el I.V.A.** y antes de cualquier descuento. -----

Lo anterior únicamente podrá ser **válido** cuando el monto máximo total **adjudicado** sea **igual o menor** al de **\$186,500.00 (ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** antes de I.V.A. -----

DÉCIMO TERCERO - La Universidad aplicará una pena convencional del **0.5% (punto cinco por ciento)** diario al millar sobre el importe total antes de I.V.A. que deba pagarse por cada Pedido emitido por la Universidad en el caso en que el proveedor entregue los bienes en forma extemporánea. La penalización correrá a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Pedido. Las penas convencionales no excederán del monto de la Garantía de cumplimiento o del Cheque Certificado o de Caja, del Pedido y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente. -----

DÉCIMO CUARTO.- Cuando el proveedor por causas plenamente justificadas no pueda surtir los bienes solicitados en la fecha convenida del Pedido emitido por la Universidad, deberá solicitar una ampliación al plazo de entrega fijado, mediante **Carta Prórroga** por escrito que se presentará en la Dirección de Recursos Materiales, con **cinco días hábiles de anticipación** a la fecha de vencimiento, **fundando y motivando** el atraso y adjuntando la documentación que así lo acrediten; en la inteligencia que de no solicitar la prórroga dentro del plazo establecido y/o de no estar debidamente fundada y motivada, y/o bien que de no concederse el plazo solicitado y dentro de éste no surte el Pedido, la sanción mencionada en el resolutivo anterior se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada en el Pedido. -----

6

DÉCIMO QUINTO. - La Universidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (vigente), podrá declarar la cancelación del o los Pedidos sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de rescisión o de declaración judicial y sin que por ello incurra en responsabilidad, cuando el proveedor incurra en alguno de los siguientes supuestos:-----

- Cuando **el proveedor** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega del bien o bienes estipulados en el Pedido correspondiente, independientemente de hacer efectiva la garantía del cumplimiento del mismo.
- Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **proveedor** previstas en el Pedido.
- Cuando **el proveedor** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación en donde con motivo del avance tecnológico el bien solicitado este próximo a encontrarse fuera del mercado y no notificarle a la Universidad en su propuesta técnica de esta situación pudiendo ofertar el bien que le sustituya o que cuente con características avanzadas o similares.
- Cuando **el proveedor** incurra en negligencia respecto a los bienes entregados en el Pedido, sin justificación para **la Universidad**.
- La falta de respuesta por parte del **proveedor** en el supuesto de que la Universidad le formulara una reclamación con motivo de los bienes proporcionados.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Apartado VI, Condiciones para el proveedor adjudicado, numeral 7, Condiciones de Pago inciso B) si el Pedido contiene partidas que rebasen por **precio unitario** el monto de **\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, éstas deberán estar consideradas en una **solá factura**. Las partidas que rebasen el monto antes mencionado, deberán ser consideradas en factura distinta. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE. - El presente fallo a las siguientes empresas: **CONSORCIO AD MERX S. DE R.L. C.V., LINA ARCELIA PACHECO CARREÓN, JOSÉ LUIS CABRERA BELTRÁN Y JORGE PALMA MORET.**-----

Siendo las dieciséis horas del día de su inicio, se da por terminada la presente acta, firmando al margen y al calce para constancia todos aquéllos que intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN


LIC. GABRIELA MUÑOZ BRITO
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES



UA
EM